

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE :JESUS HERNAN SARMIENTO CHAVARRO
DEMANDADO :NELLY CHAVARRO DE SARMIENTO y OTROS
RADICACIÓN :2021-00169-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la solicitud de la parte actora de fecha 09 de agosto del 2023, mediante la cual solicita un pronunciamiento del despacho sobre la notificación personal realizada a la pasiva Nelly Chavarro de Sarmiento, se procederá a ello, para lo cual se indica que revisado el expediente, se verifica el hecho referente a que respecto a dicha demandada, existe una actuación adelantada ante el Centro de Conciliación Fundafas, relacionada con la designación de una persona de apoyo, de conformidad con la Ley 1996 del 2019, en concordancia con el Decreto reglamentario 1429 del 05 de noviembre del 2019, la cual fue concedida por cumplir con los requisitos establecidos en la ley en mención, mediante “Acta de Suscripción de Acuerdo de Apoyo” de fecha 05 de enero del 2023 y se nombró en esa calidad a la señora LIDA INES SARMIENTO CHAVARRO, que la representación judicial de la mencionada accionada.

En consecuencia, como quiera que la aquí demandada actúa mediante la figura de apoyo, el cual abarca una representación judicial para ese fin, deberá entonces la parte actora notificar nuevamente de la admisión de la demandada y surtir el traslado de la demanda, a través de la señora LIDA INES SARMIENTO CHAVARRO. Lo anterior, pues a pesar de que la parte actora, allega una notificación personal realizada a dicho extremo, esta no se realizó a la dirección electrónica que indicó la aludida figura de apoyo Lida Inés Sarmiento, en el Acta de fecha 05 de enero del 2023, y que corresponde a la Carrera 2 C No.64 A-II B/La Rivera de la ciudad de Cali, aunado a que respecto a la notificación personal realizada previamente, no se allegó la constancia de la empresa de la empresa de correo sobre la entrega de la comunicación de notificación efectuada en la dirección allí mencionada, en los términos del art. 291-3 del CGP (si/no habita o trabaja), cuestión que de igual modo, impide reconocer eficacia jurídica a la mencionada notificación personal realizada a la figura de apoyo de la demandada aludida.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 24 de abril del 2023 (documento No.50), conforme lo considerado anteriormente.
2. REQUERIR a la parte actora, para que se realice nuevamente la notificación personal de la admisión de la demanda y traslado de la misma a la figura de apoyo LIDA INES SARMIENTO CHAVARRO, mediante la remisión de comunicación física a la Carrera 2 C No.64 A-II B/La Rivera de la ciudad de Cali, y conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 31 DE AGOSTO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 148 De esta
misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario